REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6º
OFICINA D-E

RAD. UNICO:	08001-40-04-001-2005-00114-00
RAD. INTERNO:	10178
RAD. JUZGADO DESCONG:	**875**
SENTENCIADO:	ALFREDO GUERRA PEÑA.
DELITO:	INASISTENCIA ALIMENTARIA.
ASUNTO:	EXTINCION DE LA PENA.

Barranquilla, veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad o no, de decretar la extinción de la pena, por operar el fenómeno de PRESCRIPCIÓN, a favor del señor ALFREDO GUERRA PEÑA.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor ALFREDO GUERRA PEÑA, fue condenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia adiada Marzo 8 de 2007, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, al pago de una multa equivalente a DOS (2) SMLMV y, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de pena principal. De igual manera, se le condenó a pagar una indemnización por perjuicios materiales causados a la víctima la suma equivalente a SETENTA Y SIETE (77) SMLMV y, por perjuicios morales la suma de TRES (3) SMLMV. En dicha sentencia se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena para lo cual debió suscribir la diligencia de compromiso señalada en el artículo 65 del C.P., garantizada con la caución juratoria. Se deja consignado que el condenado NO suscribió diligencia de compromiso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Titulo IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que a las partes se les notificó la sentencia por edicto el día 28 de Mayo de 2007 y, la desfijación del mismo lo fue en la data Mayo 31 de esa misma anualidad, venciendo los tres (3) días de ejecutoria el 6 de Junio de 2007, huelga señalar, que desde dicha data hasta la actualidad han transcurrido 6 años, 1 mes y 20 días, tiempo que resulta suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena, que fue de veinticuatro (24) meses de prisión que prescribe por ley, en un lapso de cinco (5) años.

Con referencia a la multa impuesta por la suma de DOS (2) días de SMLMV, desde el momento que quedo ejecutoriada la providencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barranquilla, es decir, 6 de Junio de 2007, han trascurrido 6 años, 1 mes y 20 días, tiempo que supera el periodo de prescripción que son de 5 años, por lo tanto se decreta la ocurrencia de este fenómeno extintivo de la pena de multa por haber operado la prescripción.

Se aclara que con esta decisión no se puede exonerar al condenado de su obligación civil, la que bien puede procurar la victima perseguir el pago de los perjuicios por la vía civil ordinaria si a bien lo tiene y si aún es viable legalmente.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de VEINTICUATRO (24) meses de prisión impuesta por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 8 de Marzo de 2007, por operar la PRESCRIPCIÓN de la misma, conforme lo establecido en el artículo 89 del C.P.

Se les comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y se archivará el expediente una vez en firme esta decisión. Todos los oficios y demás comunicaciones para el cabal cumplimiento de esta providencia se librarán por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar extinguida la pena de 24 meses de prisión, que le fue impuesta al señor GUERRA PEÑA, por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante sentencia adiada Marzo 8 de 2007, por operar la PRESCRIPCIÓN, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar extinguida la multa de DOS (2) días de SMLMV, por cuanto se decretó la extinción de la pena por operar la prescripción, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia líbrese los oficios a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y posteriormente se remitirán estas diligencias al juzgado de origen. Todos los oficios y demás comunicaciones para el cabal cumplimiento de esta providencia se librarán por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2do. DE EJECUCION DE PENAS
BARRANQUILLA

En Barranquilla a 8 del
Mes de 2020
Notifico personalmente a
del Auto de Fecha
El Notificado
Quien Notifica

Estado No 017
23/09/2020
Secretaria